

Provincia de Corrientes



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Registro de la Propiedad Inmueble

3 de Abril y Mendoza

3400 - Corrientes

**DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 29**

Corrientes, 19 de Noviembre de 2.007.-

**VISTO:**

Lo dispuesto por la normativa del artículo 16 de la Ley 17.801, y

**CONSIDERANDO:**

Que el lapso de vigencia de esa norma ha permitido ponderar, mediante experiencia concreta, su utilidad de ahorro de trámites, tiempo y costos al evitar registraciones de carácter transitorio.

Que está demostrado que la modalidad abreviada de tracto sucesivo no se opone al normal desarrollo de la labor de los Registros, ni afecta la perfecta continuidad y encadenamiento de las titularidades, tanto en sede registral como en la extraregistral.

Que, además de los supuestos indicados en los distintos incisos del mencionado artículo 16, la antes señalada experiencia advierte otros que indudablemente ampliarán los beneficios del ventajoso mecanismo, como la ya establecida por este Organismo con respecto a la adjudicación operada en los juicios de divorcio mediante Disposición Técnica Registral N°15 de fecha Corrientes 14 de Junio de 2004.

Que, la tacha de incrementar la clandestinidad de los negocios así instrumentados y generar anarquía en la materia, no tiene serio asidero, por cuanto las mismas críticas, podrían realizarse con respecto a los supuestos hasta ahora autorizados, lo que está desvirtuado por la experiencia de aplicación del sistema.

Que, el régimen del art. 16 constituye una modalidad del tracto sucesivo, y no una excepción al mismo.

Que, desde hace tiempo, una muy calificada doctrina viene sosteniendo el carácter, enunciativo y no taxativo de los casos indicados en el art. 16.

Que, las mayorías de los Registros de la Propiedad del país han adoptado este criterio, a la que el nuestro no puede estar ajeno, asegurando el tráfico inmobiliario que exige los nuevos tiempos.

Por ello, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 81 inc. 1º de la Ley Nº 4.298.

### **LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

#### **DISPONE:**

**ART. 1º:** Son inscribibles todos los documentos de adjudicación en subasta en los que se utilice la modalidad del tracto sucesivo abreviado que cumplimenten los recaudos impuestos en el principio general explicito en el último párrafo del art. 16 de la Ley 17.801, debiendo reunir todos los requisitos de fondo y de forma exigidos por la normativa legal vigente en la materia al momento de su inscripción.

**Art. 2º :** **NOTIFIQUESE** al personal y al Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes.

**Art. 3º:** **CUMPLASE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.-**



*[Handwritten signature]*  
PATRICIA A. PERROTTA MUSSI  
DIRECTORA GENERAL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE  
CORRIENTES